



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

XIV LEGISLATURA

Núm. 13

30 de enero de 2020

Pág. 5

### I. INICIATIVAS LEGISLATIVAS

#### REGLAMENTO DEL SENADO

Propuesta de reforma del Reglamento del Senado por la que se modifica el artículo 49, apartados 2 y 3. (626/000001)

#### TEXTO DE LA PROPUESTA DE REFORMA

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 196.1 y 108.2 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales de la Propuesta de reforma del Reglamento del Senado por la que se modifica el artículo 49, apartados 2 y 3, presentada por los Grupos Parlamentarios Socialista, Popular en el Senado, Esquerra Republicana-Euskal Herria Bildu, Vasco en el Senado (EAJ-PNV), Ciudadanos, Izquierda Confederal (Adelante Andalucía, Más per Mallorca, Más Madrid, Compromís, Geroa Bai y Catalunya en Comú Podem), Nacionalista en el Senado Junts per Catalunya-Coalición Canaria/Partido Nacionalista Canario y Mixto.

Por acuerdo de la Mesa del Senado, en su reunión del día 28 de enero de 2020, oída la Junta de Portavoces, **el plazo para la presentación de otras propuestas sobre el mismo objeto o materia finalizará el próximo día 3 de febrero de 2020, lunes, a las 14 horas.**

Lo que se publica para general conocimiento.

Palacio del Senado, 28 de enero de 2020.—P.D., **Manuel Caveró Gómez**, Letrado Mayor del Senado.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 13

30 de enero de 2020

Pág. 6

A la Mesa del Senado.

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 196 del Reglamento del Senado, presentan la siguiente

### PROPUESTA DE REFORMA DEL REGLAMENTO DEL SENADO POR LA QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 49, APARTADOS 2 Y 3

#### Exposición de motivos

Tras la investidura del nuevo Presidente del Gobierno D. Pedro Sánchez Pérez-Castejón y la conformación de su Gobierno cuya estructura ha sido aprobada por el Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, corresponde a la Cámara proceder a la adaptación de las Comisiones Permanentes Legislativas, lo que exige la reforma del artículo 49.2 del Reglamento del Senado.

Además, se propone la modificación del apartado tercero del mismo artículo 49 con el fin de incorporar como Comisión Permanente no Legislativa una nueva bajo la denominación de «Juventud». Con ello, se trata de crear en el Senado, con carácter permanente, un espacio de estudio y análisis en el que reflexionar y, en su caso, proponer actuaciones en relación a las inquietudes y circunstancias que para la actuación de los poderes públicos implica esta etapa crucial en el desarrollo de las personas. Ello, en coherencia con lo dispuesto en el artículo 48 de nuestra Carta Magna, cuando señala que los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, socioeconómico y cultural.

En consecuencia, se propone la siguiente reforma:

#### Artículo 1.

El apartado 2 del artículo 49 del Reglamento del Senado quedará redactado en los siguientes términos:

«Serán Comisiones Legislativas la Comisión General de las Comunidades Autónomas y las siguientes:

- Constitucional.
- Asuntos Exteriores.
- Justicia.
- Interior.
- Defensa
- Asuntos Económicos y Transformación Digital.
- Hacienda.
- Presupuestos.
- Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Educación y Formación Profesional.
- Trabajo, Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.
- Agricultura, Pesca y Alimentación.
- Sanidad y Consumo.
- Cooperación Internacional para el Desarrollo.
- Cultura y Deporte.
- Igualdad.
- Entidades Locales.
- Transición Ecológica.
- Industria, Turismo y Comercio.
- Ciencia, Innovación y Universidades.
- Función Pública.
- Políticas Integrales de la Discapacidad.
- Derechos Sociales.
- Despoblación y Reto Demográfico.»

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 13

30 de enero de 2020

Pág. 7

Artículo 2.

El apartado 3 del artículo 49 del Reglamento del Senado quedará redactado en los siguientes términos:

«Serán Comisiones no Legislativas aquellas que con tal carácter deban constituirse en virtud de una disposición legal, y las siguientes:

- Reglamento.
- Incompatibilidades.
- Suplicatorios.
- Peticiones.
- Asuntos Iberoamericanos.
- Nombramientos.
- Derechos de la Familia, la Infancia y la Adolescencia.
- Juventud.»

Disposición final.

La presente reforma del Reglamento del Senado entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

Palacio del Senado, 28 de enero de 2020.—El Portavoz del GPS.—El Portavoz del GPP.—La Portavoz del GPERB.—El Portavoz del GPV.—La Portavoz del GPCs.—El Portavoz del GPIC.—El Portavoz del GPN.—El Portavoz del GPMX.